

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipocaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de

Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta con vocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Ferro-carriles

Habiendo transcurrido el plazo de quince días, señalado a los propietarios de las fincas rústicas que en el concejo de Langreo se han de ocupar en todo ó en parte con las obras del ferro-carril de Sama a Samuño (kilómetro 11/778 de la línea de Sama a Laviana al Valle de Samuño), no obstante del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del actual, núm. 228 para que expusieran lo que tuvieran por conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de las mismas, sin que se haya producido ninguna reclamación, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas, y que los propietarios interesados acudan a aquella Alcaldía a designar perito que les represente, en el término de ocho días, el cual para ser admitido reunirá las condiciones que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa; pues de no ser así ó de no manifestar nada en el indicado término se entenderá que se conforman con el perito que represente a la Compañía.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 33 del Reglamento para su ejecución.

Oviedo 24 de Octubre de 1894.—
El Gobernador, Manuel de La Paliza.

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero y Vázquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de segunda demasia a la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Guerra», sita en la parroquia de Sama, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Guerra», «Perezosa», «Pobre», «Hallada», «Nueva Raglana» y «Demasia a Trianesa».

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.205 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 23 de Octubre de 1894.—
Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de demasia a la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Octava», sita en la parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las minas llamadas «Matilde» y «Pilar», «Buenavista», «La Buenavista», «2.ª demasia a Triunfo», «Victoria», «Buena Victoria», «Alerta», «Segunda Vanguardia», «Octava», «San Andrés de Linares» y «Abundante».

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.256 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones

estimem convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 23 de Octubre de 1894.—
Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Julio Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Felipe Valdés Menéndez, ha presentado solicitud de registro de demasia a la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en las parroquias de Priandi y Sanjulian, concejos de Nava y Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las minas llamadas «Luisa», «Joaquina 2.ª» y «Santa Luisa».

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.261 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 23 de Octubre de 1894.—
Manuel de La Paliza.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir

para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 34
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 17
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 59
Idem de hierba de 12 id.	1 44
Litro de aceite.	1 28
Kilogramo de carbón.	0 19
Quintal métrico de leña.	3 40
Kilogramo de carne.	1 34
Litro de vino.	0 92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 24 de Octubre de 1894. — Ignacio España. — Visto Bueno, el Vicepresidente, Suárez de la Riva.

(R. al núm. 1.531).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PLIEGO de condiciones para la subasta de construcción de un bote con destino al servicio del resguardo en el puerto de San Juan de Nieva, en la Aduana de Avilés.

1.ª El tipo para la subasta es de 756 pesetas 75 céntimos en que se hallan presupuestadas las obras.

2.ª El remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde en la Delegación de Hacienda de esta provincia y Administración de Aduanas de Avilés, celebrándose en el primer punto bajo la presidencia del señor Delegado, asociado del Jefe de la Intervención, del de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda, y en el segundo de dichos puntos ante el Administrador de la Aduana, Oficial de Carabineros y Notario designados al efecto.

3.ª Constituidas las Juntas de subasta el día señalado, y durante media hora antes, se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma de esta Delegación, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta. Dichas proposiciones que habrán de estar firmadas por los interesados, se extenderán en papel sellado de la clase duodécima y no será admisible ninguna que exceda de la cantidad en que las obras están presupuestadas.

4.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá otro pliego y se procederá á la apertura de los presentados. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firman-

tes de ellas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate interinamente á favor del que mayor ventaja ofrezca.

5.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados los resguardos de sus respectivos depósitos, reteniéndose únicamente la del mejor postor.

6.ª No podrá darse comienzo á las obras hasta tanto la subasta no sea aprobada por la Inspección general de Carabineros, la cual se pondrá en conocimiento del interesado para que constituya en depósito con fianza el importe del 10 por 100 en que fuesen aquellas subastadas á garantizar el compromiso adquirido, y llevándolas á dicho efecto dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ejecutándolas con arreglo en un todo al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto se hallarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda y Administración de Aduanas de Avilés.

7.ª Si el rematante no cumpliere con lo que se previene en la regla anterior, ni las obras se realizasen dentro del plazo de tres meses que también se prefijan en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndole la responsabilidad por la vía administrativa conforme determinan las instrucciones vigentes.

8.ª El contratista no podrá tampoco exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase ni por nada que no esté determinado expresamente, y si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas.

9.ª Terminadas las obras y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada á satisfacer al contratista la cantidad en que aquellas sean rematadas, pero no podrá realizarla interin no sea aprobada por el Centro directivo la cuenta debidamente justificada con el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención de Hacienda de la provincia.

10. Llenadas las formalidades anteriormente consignadas, se abonarán por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en cuanto se reciba de la Ordenación de pagos del propio Ministerio, el libramiento que habrá de expedir por el importe de las obras á favor del contratista, debiendo tener presente que de la suma total será deducido el 1 por 100 á que se hallan sujetos todos los pagos que se realizan por el Estado.

11. Los gastos consiguientes de inserción del presente pliego en la *Gaceta*, como los derechos del Notario que actúe como tal en la Administración de Aduanas de Avilés, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 23 de Octubre de 1894. — El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día..... del mes de..... del corriente año, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... del referido mes, se obliga á llevar á cabo la construcción de un bote con destino al servicio del resguardo en el puerto de San Juan de Nieva, en la Aduana de Avilés, por la cantidad de pesetas céntimos.

Oviedo de de 1894.

Son pesetas céntimos.

(R. al núm. 1.523).

Comisión principal de Ventas é investigacion de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

La llamada «Cazoru», sita en la ería de este nombre, pueblo de Lledias, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Estado, que lleva Juan Sánchez, vecino de Quintana: extensión 5,07 áreas, á prado, tercera calidad; linda Norte Gabriel Sánchez; Sur, Juan Balmori; Este, cierro y camino, y Oeste Rafael Villanueva.

Otra finca llamada «Collado», sita en el punto de este nombre, pueblo de Quintana, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Serafina Pontón: de extensión 17,65 áreas, destinada á prado, de segunda calidad, con 22 robles de poco valor; linda Norte, cierro y camino, Sur y Oeste, cierro y D. José Parres Sobrino y Este, cierro, y don Juan González y D. José Parres Sobrino.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, con el fin de que si alguna persona se considera con mejor derecho á dichas fincas, lo pueda exponer ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el término de quince días, á contar desde el siguiente, en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Octubre de 1894. — El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 1.522).

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado licitadores, la primera subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la segunda con la rebaja del 15 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 19 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RUSTICAS

Partido de Castropol

Menor cuantía

Segunda subasta en Oviedo y en Castropol

Número 2.862 del inventario. — Un terreno sito donde dicen la Braña, parroquia y concejo de Coaña, procedente del Estado, de infima calidad y peñascoso, dividido en seis trozos por caminos que le atraviesan; linda por el Oeste, camino de las Mestas que sigue á Llosoiro y Coaña; Norte, cierros de José Suárez Fernández, herederos de Domingo Rubial y otros, y reguero de las Figueiras; Este, peñasco y campo de la Fayúa de la Cruz que están á la izquierda del camino que sube de Coaña á Boal, y Sur, bauzos y peñas derechos de la Hervedosa y reguero que baja á la Cuadrella y desagua en el prado de Anes de las Mestas y camino en medio de Llosoiro á Coaña.

Dentro de los límites expresados, se encuentran propiedades del señor Cura de Coaña, del Sr. Duque del Parque, de D. Francisco García Real y otros particulares, que no son objeto de la venta.

Mide lo que pertenece al Estado 44,20,00 hectáreas, tasadas en 4.400 pesetas y capitalizado por la renta de 220, graduada por los peritos en 4.950 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 4.207 pesetas 50 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la capitalización.

Partido de Avilés

Segunda subasta en Oviedo y en Avilés

Núm. 2.869 del inventario. — Una finca destinada á labradío y prado, llamado Llascara, sita en el lugar de este nombre, parroquia y concejo de Illas, procedente del Estado, que lleva José Fernández, Ramón González, Antonio Rodríguez, Bernardo Díaz, Rafael Fernández, José Fernández, Antonio González, Manuel Suárez y Fermín Fernández: extensión 26,00 áreas, de tercera clase; linda Norte y Sur, camino público; Este, herederos de D. José Suárez, y Oeste, Francisco Rodríguez.

Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 445 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Clero

Núm. 186-4.º del inventario. — Otra finca á prado y labradío, llamada Manso, sita en Callezueta, parroquia y concejo de Illas, procedente de mansos, que lleva Teodoro Alvarez y otros: extensión 12,58 áreas, de segunda clase, conteniendo árboles frutales y silvestres; linda Norte herederos de María Alvarez; Sur y Oeste, herederos de D. José Rodríguez, y Este, D. Manuel González Pumariaga.

Se ha capitalizado por la renta de 8,25 pesetas, graduada por los peritos en 185,62 y tasada en 275 pesetas.

Será el tipo de subasta la canti-

dad de 233,75, pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 195-2.º del inventario.— Otra finca á labradío, llamada Trabicón, sita en el punto de Calavero, parroquia de La Peral, concejo de Illas, procedente del Convento de la Merced, que llevan los herederos de D. Ramón Menéndez: extensión 4,19 áreas, de segunda clase; linda Norte, herederos de D. Bernardo Menéndez; Sur, herederos de don Ramón Menéndez; Este, rio y Oeste, Sr. Marqués de Santiago, que lleva Felipe García.

Se ha capitalizado por la renta de 4,75 pesetas, graduada por los peritos en 106,87 y tasada en 156 pesetas 25 céntimos.

Será el tipo de subasta la cantidad de 132,81 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 14.123 del inventario.— Otra finca llamada La Vega, sita en el punto de este nombre, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Bernardo Fernández: extensión 15,84 áreas, de segunda clase; linda Norte, Modesto Alvarez; Sur y Oeste, rio y Este, D. Luis Montoto.

Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 225 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 14.125 del inventario.— Otra finca destinada á labor, llamada La Canal, sita en Palacio, parroquia de La Peral, concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Celestino Sánchez: de extensión 1,50 áreas, de tercera clase; linda Norte, reguero y camino; Sur, camino; Este, Ramón González y Oeste, Ramón Fernández.

Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 40 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 34 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 14.127 del inventario.— Una finca á prado llamada Ribicella, sita en el lugar de la Vega, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva José Alvarez: extensión 12,58 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este, D. Luis Montoto; Sur, José García y Oeste Manuel Solar.

Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,70 y tasada en 250 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 212,50 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 14.131 del inventario.— Otra finca á prado llamada Andina, sita en la parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Domingo Menéndez y Juan García: extensión 9,37 áreas, de segunda clase; linda Norte, herederos de Juan Rodríguez; Sur y Este, camino público y Oeste, Manuel Cantón.

Se ha capitalizado por la renta de

6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 170 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Núm. 14.133 del inventario.— Otra finca á prado llamada Tras del Llano, sita en el lugar de Pidre, parroquia de La Peral, concejo de Illas, procedente de la Capellania de San José, que lleva María Suárez: extensión 12,58 áreas, de tercera clase; linda Norte, herederos de Bernardo González; Sur y Este, Ramón Alonso, y Oeste, reguero de aguas.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 170 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no

existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Castropol y en Avilés, respecto de las fincas que radican en sus terminos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 17 de Octubre de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

7.º CUERPO DE EJERCITO

D. Juan Malpica Generoso, Capitán Ayudante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65, y Juez instructor del expediente judicial núm. 33 que se instruye contra el soldado de la 2.ª Compañía del expresado Cuerpo, Constantino Rodil García, por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Mili-

tar, por el presente primero y único edicto llamo y emplazo á dicho Constantino Rodil García, soldado de la Compañía, Batallón y Regimiento expresados, hijo de D. Manuel y D.ª Rosa, natural de Berges de Turia, provincia de Oviedo, de 19 años de edad, oficio estudiante, siendo sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente á la Autoridad militar de dicha provincia para ser conducido á esta Plaza á mi disposición, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Santiago de Cuba 23 de Agosto de 1894.—El Capitán Juez, Juan Malpica.

(R. al núm. 1.526).

Comandancia militar de Marina y Capitanía de puerto DE FERROL

Relación nominal de los individuos de la inscripción marítima de esta Brigada y trozo de Rivedeo que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1895, pertenecientes á la provincia civil de Oviedo.

El número de orden, nombres de los mozos, padres, vecindad, fecha en que cumplen es como sigue:

1. José Manuel Fernández García, hijo de Rufino y Manuela, de Figueras, 1.º de Enero.

2. Domingo Fernández García, de José María y Francisca, de idem, 5 de id.

3. Manuel Fernández Fernández, de José y Joaquina, de idem, 9 de Mayo.

4. Julio Fernández Fernández, de Antonio y Vicenta, de Tapia, 30 de id.

5. José María Méndez, de Incógnito y Venancia, de id., 17 de Julio.

6. Raimundo Villamil, de Dolores, de Castropol, 20 de id.

7. Mario Castro García, de Ventura y Atilana, de Figueras, 25 de Septiembre.

8. Ramón Pérez López, de Domingo y Pilar, de id., 12 de Octubre.

9. Evaristo Martínez Redondo, de José y Cristina, de Linera, 14 de idem.

10. José Antonio González Fer-

nández, de José y Maria, de Barrés, 23 de id.

11. Ramón Paleo Méndez, de Anselmo y Maria, de Tapia, 14 de Noviembre.

12. Benito Villaveiran López, de Domingo y Maria, de Vega de Rivadeo, 14 de id.

13. José Antonio García Fernández, de Victoriano y Rosa, de Figueras, 7 de Diciembre.

Ferrol 20 de Octubre de 1894.—Federico Pinto.

Relación nominal de los individuos de la inscripción marítima de esta Brigada y Trozo de Rivadeo, que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero, y pertenecen á la provincia civil de Oviedo.

El número de orden, nombres de los mozos, padres, vecindad, fecha en que cumplen es como sigue:

1. Emilio Méndez López, hijo de Francisco y Leandra, de Tapia, 18 de Febrero.

2. Ovidio Lopez Lanza, de Ramón y Venancia, de id., 21 de idem.

3. Alejandro Ferreira Santamaría, de José y Ruperta, de Figueras, 15 de Abril.

4. Miguel Fuentes Fernández, de Francisco y Gertrudis, de Bares, 17 de id.

5. Gervasio Fernández, de Maria, de Tapia, 29 de Mayo.

6. Francisco González Sanjurjo, de Benito y Florentina, de Figueras, 9 de Junio.

7. José Alonso Fernández, de José y Amalia, de id., 29 de Octubre.

8. Domingo Lastra López, de Francisco y Josefa, de Castropol, 25 de Noviembre.

9. Pedro Rodríguez Méndez, de Leopoldo y Elisa, de Tapia, 26 de idem.

Ferrol 20 de Octubre de 1894.—Federico Pinto.

(R. al núm. 1.527)

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, que ante nos penden entre partes, de la una como demandante D.^a Florentina Cano García, labradora y vecina de Brañamil, apelante, representada por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, y de la otra los demandados D. Manuel Arias Menéndez, labrador y vecino de las Barracas, por sí, y en representación de su esposa doña

Ramona Fernández, como madre de los hijos del primer matrimonio de ésta, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y defendida por el Licenciado D. Prudencio Pello, y D. Carlos Riesgo Cano, vecino de Buscabrero, en representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de fincas:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados don Carlos Riesgo Cano y D. Manuel Arias Menéndez, y esposa de éste Ramona Fernández, de la demanda contra ellos propuesta por D.^a Florentina Cano García, á quien se le imponen todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Carlos Riesgo Cano, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Francisco Mosquera.—Miguel L. de Berges».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Octubre veintidos año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 656).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos de testamentaría de los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco del Puelo y su esposa D.^a María Fernández, vecinos que fueron de Piedrafita, en este término, propuestos por el Procurador Acevedo, por el heredero D. Manuel del Puelo, en los que se acordó en diez y siete del actual el siguiente proveido:

«Por presentada la anterior con testimonio de la sentencia de pobreza y del auto de declaración de herederos, copia del testamento y de poder y partidas de defunción de Francisco del Puelo y Manuela Blanco, se tiene por parte al Procurador D. José Acevedo por D. Manuel del Puelo, y conforme disponen los artículos mil cincuenta y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de testamentaría de don Francisco del Puelo y de su esposa D.^a María Fernández, de Piedrafita, en este término y citase para él en forma á los herederos D.^a Ramona del Puelo, casada con D. Santos Parrondo, de Puente, Francisco Fernández del Puelo, de Norón, María Fernández del Puelo, representado

por su padre D. José de Norón, doña Herminia, Antonio y Nicolás del Puelo y Blanco, de Piedrafita, Santiago del Puelo y Fernández, José, Eusebio, Baldomero y Agustín del Puelo y Blanco, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose, y respecto á los de ignorado paradero llámeseles por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, citándose al representante del Ministerio Fiscal para que represente á los ausentes y menores, mientras no fueren citados en persona ó se personaren.»

Para que llegue á conocimiento de los cinco interesados ausentes y les sirva de citación causándoles el perjuicio á que hubiere lugar si nó compareciesen, con apercibimiento de declararles rebeldes, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 645).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. Antonio S. Malleza, Juez accidental de instrucción de este partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Arias Fernández, hijo de Roque y de Juana, de veintiseis años de edad, soltero, cantero, alto, buen mozo, sin barba, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno y viste ropa de paño, vecino que fué de Momalo, concejo de Grado, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue con otros por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cuyo individuo se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las Cárceles de esta villa á mi disposición con las seguridades debidas, por hallarse decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Belmonte Octubre veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Suárez Malleza.—Por mandado de su señoría, Manuel González.

(R. al núm. 652).

Cédula de emplazamiento

En el retracto propuesto en este Juzgado sobre la finca llamada de la Ballota, por D.^a Ramona Fernández Tablado y Diaz, contra don Camilo Menéndez y Rodríguez, la primera de Salas y el segundo au-

sente con paradero, ignorado se acordó en providencia de esta fecha por el Sr. D. Antonio S. Malleza, Juez accidental de primera instancia de este partido, emplazar al demandado referido, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fije en la tablilla de este Juzgado y sitio público de costumbre de la villa de Salas, última residencia de aquél, para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte Octubre veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, José M. Ramirez.

(R. al núm. 654).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

Cédula de notificación

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y á mi testimonio por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, en nombre de D.^a Generosa Fernández y Fernández, como apoderada de su esposo D. Alejandro Fernández y Rodríguez, vecino de Santa Clara, en la isla de Cuba, contra D. José García Hévía y su esposa D.^a Antonia Rodríguez Cuelo, vecinos que fueron de las Bárzanas, parroquia de San Miguel de Quiloño, municipio de Castrillón, sobre nulidad de una adjudicación de bienes y entrega de éstos con sus frutos y rentas, habiendo fallecido dichos demandados, se dictó por el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de este partido, una providencia que literalmente dice:

«Providencia, Juez Sr. Casas. Avilés doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. El anterior mandamiento cumplimentado únase á los autos de su referencia, y resultando de los testamentos otorgados por los demandados D. José García Hévía y su esposa D.^a Antonia Rodríguez Cuelo, que éstos instituyeron por sus únicos herederos á sus tres legítimos hijos D.^a Maria, D. Bernardo y D. Laureano García y Rodríguez, hágase saber á éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento civil, que dentro del término de nueve días, se personen en estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y al efecto librese despacho al Sr. Juez municipal de Castrillón. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Casas.—Ante mí, Trapa.»

Y como quiera que de las diligencias practicadas en busca de los D. Laureano y Bernardo García Rodríguez, resulta que se hallan ausentes en la isla de Cuba, pero sin que se sepa el punto de su residencia, el expresado Sr. Juez, por otra providencia del día de hoy, ha acordado notificarles la que queda inserta á medio de la presente cédula, y ampliar el término de nueve días, concedido, ha dos meses, que empezarán á contarse desde la publicación de esta mencionada cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Federico Fernández Trapa,

(R. al núm. 644).